

2018-609

Red
16. marzo 23.
potire

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00232-00
D/te. GIOVANNI GOMEZ CANENCIO identificado con cédula No. 10.269.499
D/do. LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA, ELSA YOLANDA MANZANO, DIEGO DARIO PAJOY TOBAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

OFICIO No. 460

Popayán, (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán - Cauca

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo singular incoada por GIOVANNI GOMEZ CANENCIO identificado con cédula No. 10.269.499 contra LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA, ELSA YOLANDA MANZANO, DIEGO DARIO PAJOY TOBAR, se ha proferido el siguiente auto.

"PRIMERO: DECLARAR terminado por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo singular, incoado por GIOVANNI GOMEZ CANENCIO identificado con cédula No. 10.269.499 contra GIOVANNI GOMEZ CANENCIO identificado con cédula No. 10.269.499, por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES decretadas, en consecuencia, librense los oficios correspondientes, advirtiendo que en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, mediante oficio No. 1768 del 17 de septiembre de 2020, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta GIOVANNI GOMEZ CANENCIO en contra de LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA Y OTELSA YOLANDA MANZANO Y OTROS, radicado bajo partida No. 2018-00609-00, que cursa en ese Despacho. Librense los Oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar. TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, dejando las constancias del caso. CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta. QUINTO: Sin condena en costas, ni perjuicios. SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL"

SE -ACTIVO

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00232-00
D/te. GIOVANNI GOMEZ CANENCIO identificado con cédula No. 10.269.499
D/do. LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA, ELSA YOLANDA MANZANO, DIEGO DARÍO PAJOY TOBAR

expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO"

Por lo anterior, se levanta y cancela medida cautelar notificada mediante oficio No. 1768 del 17 de septiembre de 2020 del Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple y auto No. 1252 del 25 de junio de 2021 en el que se tomó nota en caso de llegarse a desembargar remanentes de propiedad de los ejecutados ELSA YOLANDA MANZANO Y DIEGO DARÍO PAJOY, se diera aplicación al artículo 466 del CGP.

Atentamente,


GUSTAVO A. BARRACÁN LÓPEZ
SECRETARIO